

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 07 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CERLI CENID HERNANDEZ DELGADO, JOSE DAVID MUÑOZ CABALLERO, ANUAR ENRIQUE AGUADO SANCHEZ y MARIA BEATRIZ ALVAREZ RAMIREZ, contra SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. – S.C.E.E. S.A.S., FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO - FINDECOL, CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RAD. No. 230013105002-2021-00097-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

MONTERIA, SEPTIEMBRE, SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presentado el escrito de subsanación allegado al correo institucional de este despacho judicial, decidirá si se admite o no la presente demanda.

Inicialmente esta unidad judicial devolvió la demanda al actor para que fuera subsanada por presentar falencias que no permitían su admisión. Posteriormente, la parte accionante allegó escrito de subsanación donde se evidencia que se allegó memorial poder, por lo tanto, el Juzgado constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 26 del C.P.T Y DE LA S.S.

En consecuencia, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

De otra parte, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que una de las entidades demandadas es una entidad de carácter estatal (MINISTERIO DE EDUCACION), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por CERLI CENID HERNANDEZ DELGADO, JOSE DAVID MUÑOZ CABALLERO, ANUAR ENRIQUE AGUADO SANCHEZ y MARIA BEATRIZ ALVAREZ RAMIREZ, contra SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. – S.C.E.E. S.A.S., FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO - FINDECOL, CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RAD. No. 230013105002-2021-00097-00.

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificatorio artículo 114 del C.P.L, De ella **CÓRRASE** traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S.** soporte@scee.edu.co, **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO – FINDECOL** fundacionfindecol@gmail.com, **CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE** mercadeo@tecnologicadeloriente.edu.co, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. YENNIS PATRICIA NAVARRO MANCHECO, como apoderada judicial de la parte accionante, quien se identifica con C.C. N° 50.996.187 de Ayapel y T.P N° 306.515 del consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d954edc3ed7d126578eec1a829c886acdfd90506f3d9df7a01dd4864694f425

Documento generado en 07/09/2021 03:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>